

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALHAMA**

D. José Jiménez Herrera y Toruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la nación, y se ordena á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate del metálico y efectos robados á José Serrano Velázquez, vecino de Cacán, y que al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar el 12 de Julio último en el molino llamado de las Islas, término de Cacán, donde habita el Serrano, y en el caso de que sean habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

*Metálico y efectos robados.*

250 pesetas en cuatro billetes del Banco de España de 50 pesetas y dos de á 25.

75 pesetas en monedas de plata de á cinco pesetas.

Dos mantones de Manila, uno de ellos del tallo y otro grande, el primero bordado con rosas.

Dos sábanas grandes, con las iniciales F. S. en blanco.

Un mantón grande de abrigo.

Seis pares de zarcillos de oro, cuatro en buen uso y dos rotos.

Una cruz pequeña de oro con un crucifijo.

Una pistola de dos cañones, calibre 12, y un puñal antiguo con puño de hueso.

Dado en Alhama (Granada) á 27 de Septiembre de 1909.—José Jiménez Herrera. Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—5729

**GAUCÍN**

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que procedan á la busca y rescate de una yegua, de edad de seis años, pelo torda, mosqueada, raza española, herrada en la nalga derecha con el que usaba antiguamente la Compañía El Fénix Agrícola, y en la izquierda con el que actualmente usa, que es un Águila y la inicial M y número 13, cuyo semoviente desapareció en la noche del 26 al 27 de Septiembre último del monte de los Palmarés, término de Cortes de la Frontera, donde la tenía su dueño D. Alonso Benítez Domínguez; procediendo igualmente á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolos, juntamente con la reseñada caballería, á disposición de este Juzgado, insertándose el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Gaucín á 8 de Octubre de 1909. Andrés Braña.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—8801

**LÉRIDA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en proveído de este día en méritos de los autos de mayor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Dolores Gujá y Aldá contra los ignorados herederos de D. Jaime Nuet Miguel y otro, se cita emplazamiento á las personas que se dirá á estos últimos para que comparezcan en los referidos autos dentro del término de nueve días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al

objeto de personarse en forma; bajo apercibimiento que, no verificándolo sin justa y legítima causa, los parará el perjuicio á quo haya lugar en derecho.

Lérida, 8 de Octubre de 1909.—El Escribano, Marcelino Fernández. JO—286

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en la oportuna pieza de administración en autos ejecutivos que sigue el señor Marqués de Zafra con el señor Conde Duque de Benavente, se saca á la venta en pública subasta y término de ocho días, el aprovechamiento de la bellota existente en las encinas y chaparros de las dehesas Chaparral, Matorrales, Rentillas, Matanzas y Llano de las Huelgas, sitas en término de Jabalquinto, provincia de Jaén, así como el de los pastos de las mismas dehesas por los precios en que respectivamente han sido valoradas y se detallan á continuación:

	Bollotas.	Pastos.
	Pts.	Pesetas.
Chaparral.....	100	6,030
Matorrales.....	350	6,834
Rentillas.....	100	2,880
Matanzas.....	150	3,852
Llano de las Huelgas.....	200	6,500
	900	26,096

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Bacza, se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día 28 del corriente; advirtiéndose que, aunque en un sólo acto, se subastarán separadamente las bellotas de los pastos y con independencia unas de otras de los de cada dehesa; que para tomar parte en la licitación, se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las bellotas ó pastos en que cada postor trate de interesarse, el cual se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, pudiendo los licitadores examinar las demás condiciones con sujeción á lo que está acordado, celebrar la subasta en las Escribanías de los respectivos Actuarios, ante quienes habrá de tener lugar.

Madrid, 9 de Octubre de 1909.—Manuel Moreno.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2047

**MANRESA**

Dr. D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos del expediente que instruyo sobre devolución de la fianza que tiene constituida el que cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido, por defunción ocurrida en 30 de Noviembre de 1906, y que había desempeñado antes en los de los pueblos de Allaro, Hinojosa del Duque, Posada, Alcázar de San Juan y Falset, D. Fernando Bergillos Diéguez, he acordado expedir el presente, que es el cuarto de los seis que semestralmente se deben publicar, durante tres años consecutivos, citando, como se cita, á los que deban hacer alguna reclamación contra el referido señor Registrador, para que la deduzcan ante este Juzgado ó el de las poblaciones mencionadas, dentro de los seis meses siguientes á la inserción de este edicto en

el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manresa á 8 de Octubre de 1909.—Luis Piernavieja.—El Secretario de Gobierno, Ramón Fernández. JO—8703

**MEDINA DEL CAMPO**

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que por D. José María López de Goicoechea, Registrador de la Propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de 66 pesos 51 centavos, imputados a la cuarta parte de los honorarios que le corresponden como Registrador de la Propiedad que fué de Samar (Filipinas) y que se inscribió en la Administración de Hacienda de la misma población, para cubrir la fianza del cargo en el que cesó por orden de 10 de Diciembre de 1883.

Y se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado D. José María López de Goicoechea, por razón del expresado cargo, para que interpongan ante este Juzgado dentro del término que la ley dispone para ello, haciendo constar que ha transcurrido el plazo del primero y segundo edictos, que hasta ahora se haya hecho reclamación alguna contra el expresado D. José María López de Goicoechea por su función como tal Registrador de la Propiedad de Samar (Filipinas).

Dado en Medina del Campo á 26 de Agosto de 1909.—Ramón Vilariño y Magdalena. Secretario de Gobierno, Casimiro Pineda y Toribio. JO—8808

**MORÓN**

D. Manuel Barros ó Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Ayudantes, fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de esta ciudad, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Sorria se instruye sumario por el delito de hurto de caballería, en el que se ha acordado expedir el presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) me voy y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo castaño, de cuatro años, castrado, más de marca, hierro en la izquierda con el de la compañía Fénix Agrícola, letra S y número 6, que fué hurtado el día 27 del pasado mes del año Labada, término de Pruana, propiedad de Francisco Alvarez Porras; poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 8 de Octubre de 1909.—Manuel Barros ó Ibarra.—El Actuario, Amador Alvarez. JO—8809

**RAMALES**

D. Belisario de la Carceva y Riano, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de heredero abintestato de don Ramón Maruro Cano, natural de Valde Ruesga, que falleció en Méjico, en estado de soltería, bajo testamento, en el que había instituido por su único y universal heredero á su señora madre, D.<sup>a</sup> Lalia Cano, que falleció con anterioridad á

agüel; reclamando la herencia del causante su hermana D.<sup>a</sup> Matilde Marure Cano, quien solicite se la declare heredera de aquél, juntamente con sus sobrinas D.<sup>a</sup> Ramona y D.<sup>a</sup> Guadalupe Crespo Marure, ésta en representación de su premuerta madre, D.<sup>a</sup> Josefa Marure Cano. Y en el mismo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del causante que sus dichos hermana y sobrinas, á fin de que en el término de cuarenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y periódico oficial de Veracruz (Méjico), comparezcan á reclamarlo; apercibidos de que, de no efectuarlo, los parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á 7 de Octubre de 1909.—Belisario de la Carrova.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, ante mí, Sorgio Cano. X—2046

## SANTANDER—ESTE

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Este, de Santander.

Por el presente edicto, y á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace pública la muerte del súbdito italiano Cayotano Zaccano, para que llegue á conocimiento de sus parientes más próximos ó herederos, conforme se tiene acordado en causa por suicidio de dicho sujeto.

Santander, 11 de Octubre de 1909.—Agustín Muñoz Trugeda.—P. S. M., Jesús Motina. JO—8806

## TORTOSA

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se viene siguiendo expediente gubernativo en virtud de la solicitud que en su día presentó D. Juan Ginés de Sopúveda Herruzo, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto Fernando de Sopúveda, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y que falleció en esta ciudad el día 28 de Agosto de 1906, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo, con anterioridad al de este partido, en los Registros de Pozoblanco y Lucena, y á fin de que se devuelva á los herederos del expresado finado la fianza de 8.500 pesetas que tenía prestadas para el desempeño del cargo y á disposición del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de los mencionados dos Registros, además del de ésta.

En su virtud, he acordado de oficio, por providencia del día de ayer, se anuncie por sexta y última vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de las de Córdoba y Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar, y se acordará lo que en derecho proceda.

Dado en Tortosa á 9 de Octubre de 1909. Pedro Gaspar.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, José Arasa. JO—8744

## VIVER

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de primera instancia del partido de Viver. Por el presente hago saber: Que por José Tárrego Berenguer, Registrador de

la Propiedad interino que fué de este partido desde el 26 de Mayo de 1902 hasta el 6 de Septiembre siguiente, se presentó escrito solicitando la devolución de la fianza prestada para el ejercicio de su cargo, con arreglo á la ley Hipotecaria y su Reglamento, habiéndose acordado se haga pública dicha pretensión por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el referido Registrador para impugnar la devolución de dicha fianza, citándoles por este quinto edicto, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones en forma legal.

Dado en Viver á 7 de Octubre de 1909. Emilillo Viñals.—El Secretario de Gobierno, Luis Aranda. JO—8688

## Juzgados Municipales.

## MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.765 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Vicente Adalia Peña y Faustina Sierra Cuerva, por maltrato, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos, D. Serafín Cervellera y D. Domingo Martínez Olalla; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Vicente Adalia Peña, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Adalia Peña, á la pena de cuarenta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio, y absolvemos libremente á Faustina Sierra Cuerva, declarando de oficio las costas del juicio que le corresponden, por no resultar cargo alguno contra ella; y notifíquese esta sentencia al primero por medio de exhorto que se dirigirá al señor Juez Municipal de Carabanchel Bajo.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Serafín Cervellera.—Domingo Martínez Olalla.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Adalia Peña, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 6 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Guardia. JO—8707

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 1.767 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Pedro Redondo Quilez y José Fernández Gómez, por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 2 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez

D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Antonio Martínez Lage y D. José Evaristo Vignote; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Pedro Redondo Quilez y José Fernández Gómez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Redondo Quilez y á José Fernández Gómez, á la pena de treinta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—José Evaristo Vignote.—Antonio Martínez Lage.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados, Pedro Redondo Quilez y José Fernández Gómez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 5 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Guardia. JO—8796

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 1.837 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Manuel José Rivas Merino y Antonio Fernández Serrano, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Antonio Martínez Lage y D. José Evaristo Vignote; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Manuel José Rivas Merino y Antonio Fernández Serrano, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel José Rivas Merino y á Antonio Fernández Serrano, á la pena de cinco pesetas de multa y reprensión á cada uno, así como al pago de las costas del juicio por mitad; y notifíquese este fallo por medio de edictos al primero, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Antonio Martínez Lage.—José Evaristo Vignote.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel José Rivas Merino, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 7 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Guardia. JO—8705

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.950 de orden del corriente año, contra Josefa Fernández González, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 2 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Anonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Manuel Zarandieta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Fernández González, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Josefa Fernández González, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de costas, y se sobreesa libremente respecto de las lesiones por ella sufridas, por haberse solas causado casualment-, declarando de oficio las costas por este concepto, y notifiquese la este fallo por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel Zarandieta.—Pedro Arregui.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Fernández González, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler. JO—8710

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.970 de orden del corriente año, contra Cristino Garzón Denebe y Rosendo Fernández Rubio, por lesiones y uso de armas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Manuel Zarandieta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Cristino Garzón y Rosendo Fernández, de la otra, como denunciados,

cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cristino Garzón á la pena de seis días de arresto por la falta de lesiones, y otras treinta pesetas de igual pena, por la de uso de armas sin licencia, y para Rosendo Fernández, por la de malos tratos, á la de treinta pesetas de igual pena, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas por partes iguales, y se decreta el comiso de la navaja, á la que se dará el destino prevenido por la ley, y notifiqueseles este fallo por medio de edictos que se fijarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel Zarandieta.—Pedro Arregui.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Cristino Garzón y Rosendo Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, que firmo, visado por el señor Juez, en Madrid á 2 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.

JO—8709

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.772 de orden del corriente año, contra Balbina García Benero, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. José Valverde y D. Serafín Cervellera; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Balbina García Benero, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Balbina García Benero, á la pena de treinta pesetas de multa, y seis días de arresto menor, sufriendo el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y pago de las costas; y notifiquese la este fallo por medio de edictos que se expedirá al Alguacil de turno.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—José Valverde.—Serafín Cervellera.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma

á la denunciada Balbina García Benero, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, que firmo, visado por el señor Juez, en Madrid á 27 de Septiembre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler. JO—8708

## MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.032, seguido en este Juzgado contra Vicente Crespo y Pilar Quiroga, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores, Presidente, Juez Sr. D. José Olivares, y Adjuntos D. Gonzalo Federico y D. Eugenio Prieto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Vicente Crespo y Pilar Quiroga, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Crespo, á la pena de cinco días de arresto, y mitad de costas; y á Pilar Quiroga, á la de diez días de arresto, y mitad de costas del juicio.»

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Olivares.—Gonzalo Federico.—Eugenio Prieto.

Publicada en el día de su fecha para que sirva de notificación á Pilar Quiroga Miguel, expido la presente en Madrid á 9 de Octubre de 1909.—El Secretario, suplente, Federico Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal interino, José Olivares.

JO—8758

Jurisdicción de Marina.  
CADIZ

D. Juan Lahera Arana, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo que se crea dueño de un bote de 5,43 metros de eslora, 1,57 metros de manga y 1,25 de puntal, encontrado en el mar el día 20 del próximo pasado mes de Agosto por el vapor de pesca E, á la altura del cabo Trafalgar, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Cádiz, 4 de Octubre de 1909.—Juan Lahera.—El Secretario, José Sánchez.

JM—3380

## MINISTERIO DE

## Rectificación á la clasificación de

## PROVINCIA DE BADAJOZ

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚ D FAMILIAS
	Que hay	Que debe haber	APELLIDOS	NOMBRES	Oficial.	Real.	Que hay.
Almendralesjo.....	4	4	Cortés Villa.....	Francisco.....	12.558	>	673
		Méndez Barrientos.....	Baldomero.....				
		Marín de la Puente.....	Miguel.....				
Bodonal.....	2	2	Muñoz Loza.....	Emilio.....	2.745	>	300
		Castilla Lancha.....	Enrique.....				
		Ramírez Sánchez.....	Francisco.....				
Cabeza del Buey.....	3	3	Campo.....	Fermin.....	3.786	9.500	810
		Seco.....	Eladio.....				
		Muñoz.....	Segundo.....				
Esparragalejo.....	1	1	Pantoja Valverde.....	Andrés.....	900	1.000	25
Peria.....	1	1	Alba Rodríguez.....	José.....	3.284	>	300
Alconera, Atalaya y La Lapa.....	1	1	Rosa Villar.....	Antolín de la.....	1.638	1.651	60
Puente del Maestro.....	3	3	Porrás Sara.....	Antonio.....	6.934	>	700
		Quiñones Arins.....	Rafael.....				
		López Otero.....	Marcial.....				
Fuentes de León.....	1	2	"	"	4.107	>	200
Higuera la Real.....	1	1	León Sotelo.....	Francisco.....	4.912	>	250
Higuera de Vargas.....	2	2	Romero Sánchez.....	Enrique.....	3.220	3.220	300
		Soriano Rosero.....	Francisco.....				
		Acedo Barneto.....	Manuel.....				
Hornachos.....	3	3	Gutiérrez Moreno.....	José.....	4.492	>	450
		Chapaza Gallardo.....	Diego.....				
Medellín y Mongabril.....	1	1	Barredo.....	Adolfo.....	2.103	>	125
Mérida.....	2	2	Mira y Mira.....	Francisco.....	9.124	>	600
Monterrubio.....	1	1	Valverde Lillo.....	Félix.....	3.218	3.800	136
Orellana la Vieja.....	1	1	García Hidalgo.....	Emiliano.....	3.114	3.190	200
Puebla de Alcocer.....	1	1	Arcos Gallardo.....	Juan.....	2.987	3.300	250
Baterno con Camurojo.....	1	1	Mata Gil.....	Gregorio.....	1.011	>	20
Esparragosa de Lares.....	1	1	Caballeros Guerrero.....	Antonio.....	2.511	2.600	200
Garlitos.....	>	1	"	"	835	>	>
Navalvillar de Pela.....	2	2	Moñino Moñino.....	Mafias.....	3.789	3.872	200
Acodora.....	1	1	Masa Arroyo.....	Sebastián.....	966	966	60
Orellana la Sierra.....	1	1	Pizarro Cuello.....	Dionisio.....	3.298	3.298	100
Peñalsordo con Capilla.....	1	1	García Bermejo.....	Antonio.....	1.208	1.208	172
Santi-Spíritus con Risco.....	1	1	Pérez Esequa.....	Manuel.....	1.729	1.729	100
Zarza Capilla.....	1	1	Sánchez García.....	Casimiro.....	2.526	2.511	300
Puebla del Maestro.....	2	2	Ruiz Murcia.....	José.....	3.757	4.135	200
Puebla de la Calzada.....	1	2	García Sánchez.....	Enrique.....	2.800	>	127
Reina con Casas de Reina y Trassierra.....	4	4	González Fernández.....	José.....			
			Lama Pérez.....	José.....	6.839	6.909	650
			Gordillo.....	J. Santiago.....			
			Varela Sartorio.....	Joaquín.....			
Los Santos.....	2	2	Rapallo Vila.....	Emilio.....	7.550	9.000	600
San Vicento de Alcántara.....	1	1	Sandra Burín.....	Luis.....	920	>	26
Torremayor.....	2	2	Carrero González.....	José.....	3.355	3.374	100
Torremayor.....	2	2	Román Laguna.....	Juan.....	3.204	3.291	300
Valverde de Leganés.....	2	2	Carrasco Magdaleno.....	Luis.....			
Valle de Santa Ana con Matamores.....	3	3	Vacante.....	"			
Villanueva la Serena.....	3	3	Casas Chiscano.....	Ricardo.....	13.509	15.090	480
			Pérez Fernández.....	Gregorio.....			
			Lozano Ugías.....	Manuel.....			

Desestimadas las reclamaciones de los Ayuntamientos de Badajoz, Barcarrota, Campanario, Don Benito, Fregenal, Olivenza, Si

# LA GOBERNACIÓN

## las plazas de Médicos Titulares.

(Véase la GACETA del 13 de Mayo de 1905.)

MERO E POBRES	CUANTÍA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL — Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las iguales & rendimien- tos profesionales. — Pesetas	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la Titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA QUE CORRESPONDE A LA TITULAR
		Que tiene. — Pesetas.	Que debo tener. — Pesetas.				
2.000	143.607,56	750	2.000	Variable.	5 á 6	Llana.....	2. <sup>a</sup>
»	27.650,36	1.375	1.000	5.500	4	Idem.....	Dos de 4. <sup>a</sup>
»	58.423,00	999	1.500	3.000	6	»	3. <sup>a</sup>
»	7.610,92	500	750	2.600	1	»	5. <sup>a</sup>
»	28.000,00	750	1.500	2.750	5 1/2	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>
»	7.141,73	750	1.000	2.250	»	Idem.....	4. <sup>a</sup>
»	60.347,75	750	1.000	3.000	4	Accidentada.....	Tres de 4. <sup>a</sup>
212	31.355,70	750	1.500	2.250	3	Idem.....	Una de 3. <sup>a</sup> ó dos de 5. <sup>a</sup>
»	45.000,00	1.000	1.500	3.500	4	Llana.....	3. <sup>a</sup>
»	27.550,00	900	1.000	4.000	2	Muy accidentada.....	Dos de 4. <sup>a</sup>
»	34.508,34	750	1.000	3.500	5	Idem.....	Tres de 4. <sup>a</sup>
150	27.502,80	1.150	1.500	2.750	»	Llana.....	3. <sup>a</sup>
»	»	1.250	2.000	»	4	»	2. <sup>a</sup>
»	50.586,59	900	1.500	3.500	3	Algo accidentada.....	3. <sup>a</sup>
»	20.323,50	1.500	1.500	3.000	2	Buena.....	5. <sup>a</sup>
300	57.000,00	1.500	2.000	3.750	3	Sierra.....	3. <sup>a</sup>
30	7.000,00	999	1.000	1.700	10	Buena.....	4. <sup>a</sup>
200	23.154,82	999	1.500	2.500	4	Mala.....	3. <sup>a</sup>
»	»	»	750	»	1	Buena.....	5. <sup>a</sup>
»	18.788,86	500	1.500	2.500	8	Idem.....	3. <sup>a</sup>
»	»	500	1.500	»	»	»	»
»	9.800,00	750	750	2.750	1	Idem.....	5. <sup>a</sup>
200	17.446,61	999	1.500	2.750	4	Regular.....	3. <sup>a</sup>
100	30.000,00	1.000	1.000	3.000	3	Buena.....	4. <sup>a</sup>
»	11.312,61	999	1.000	3.000	1	Mala.....	4. <sup>a</sup>
»	15.610,80	998	1.500	2.500	2 1/2	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>
»	21.792,01	550	750	4.000	»	»	Dos de 5. <sup>a</sup>
»	»	550	750	4.000	»	»	»
»	»	1.000	1.000	2.300	8	Accidentada. Un titular con residencia en Reina y otro en Casas.....	Dos de 4. <sup>a</sup>
700	60.000,00	750	1.000	Variable	13	Accidentada.....	Cuatro de 4. <sup>a</sup>
»	»	750	1.000	»	»	»	»
»	»	750	1.000	»	»	»	»
»	61.418,21	1.000	1.500	3.000	2 á 15	Llana.....	3. <sup>a</sup>
30	7.075,00	1.000	1.500	2.125	2	»	5. <sup>a</sup>
200	20.907,00	999	1.000	2.500	»	»	Dos de 4. <sup>a</sup>
300	»	1.400	1.500	3.000	4	Muy accidentada.....	3. <sup>a</sup>
500	92.280,00	999	2.000	3.000	»	»	2. <sup>a</sup>

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 54 (P. V.)

para el transporte de SAL COMÚN, por vagones completos.

Aprobada por Real orden de

de 1909.

Aplicable desde el

de 1909.

Expediente S. F. 87.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					
	SIGÜENZA			SALINAS DE MEDINACELI		
	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL
Vía Madrid.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ávila.....	12,58	11,42	24,00	13,58	10,42	24,00
Adanero.....	10,96	13,04	24,00	11,56	12,04	24,00
Segovia.....	13,58	10,42	24,00	14,56	9,44	24,00
Nava de la Asunción.....	11,40	12,60	24,00	12,41	11,59	24,00
Vía Ariza-Valladolid.						
Coca.....	19,22	4,78	24,00	18,89	5,11	24,00
Arévalo.....	19,32	4,68	24,00	18,99	5,01	24,00
Medina del Campo.....	21,17	2,83	24,00	20,95	3,05	24,00
Valladolid-M. Z. A.....	23,50	"	22,50	23,50	"	22,50
Palencia.....	20,89	3,11	24,00	20,05	3,95	24,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas, ó á pagar por este peso.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Trascurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles,

fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un periodo igual á la

duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día

completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preveni-

do en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## CONCESIÓN ESPECIAL

El remitente ó consignatario que, con arreglo á los precios y condiciones de la presente tarifa, y durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiere transportado desde las estaciones de **Sigüenza y Salinas de Medinaceli** un minimum de 4.000 toneladas de sal común, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el que corresponda por el siguiente cuadro:

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA QUE DEFINITIVAMENTE PERCEBIRÁN LAS COMPAÑÍAS					
	SIGÜENZA			SALINAS DE MEDINACELI		
	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL
<b>Vía Madrid.</b>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adanero.....	8,68	10,32	19,00	9,47	9,53	19,00
Nava de la Asunción.....	9,02	9,98	19,00	9,82	9,18	19,00
<b>Vía Ariza Valladolid.</b>						
Palencia.....	16,10	2,40	18,50	15,92	2,58	18,50
Valladolid-M. Z. A.....	15,00	»	15,00	15,00	»	15,00
Medina del Campo.....	13,23	1,77	15,00	13,10	1,90	15,00
Arévalo.....	15,20	3,70	19,00	15,04	3,96	19,00
Coca.....	15,22	3,78	19,00	14,96	4,04	19,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en este cuadro, pero si comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar del precio total del mismo, pagando, respectivamente, el que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

Se tendrán en cuenta las expediciones que transiten por Medina del Campo con destino á las líneas de Medina del Campo á Zamora y de Medina del Campo á Salamanca, para el minimum de las 4.000 toneladas; pero entendiéndose que la bonificación sólo se concederá sobre los portes que corresponden hasta la estación de Medina del Campo. En el trayecto restante se mantendrán íntegramente los portes que en el mismo correspondan.

Para que el remitente ó consignatario pueda obtener la bonificación que le corresponda, deberá solicitarla del señor Jefe del Tráfico de la Compañía del Norte, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya facturado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

Téngase en cuenta que la bonificación

sólo podrá concederse al remitente ó al consignatario y que no podrá alcanzar á estas dos personalidades, sino á una de ellas únicamente, y con preferencia al expedidor, aunque el consignatario hubiese cumplido también las condiciones que para la bonificación se exigen.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta de quien obtenga la bonificación.

**Advertencias.**—1.º Esta tarifa sólo será soldable en las estaciones de empalme, ya sean éstos locales ó ya combinados, cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.º Por la presente tarifa quedan anulados los precios establecidos en el § I de la Adición á la Tarifa especial N. M. A. número 2 de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 1.º de Marzo de 1904, para el transporte de sal desde Sigüenza y Salinas de Medinaceli con destino á Avila, Segovia, Medina del Campo y puntos intermedios.

De igual modo quedan también anulados los precios que desde Sigüenza y Salinas de Medinaceli se habian establecido para Valladolid-M. Z. A. en la especial número 2 que fué aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1903.

## LÍNEAS DE PONTEVEDRA Á CARRIL Y SANTIAGO

## TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.)

para el transporte de Nitrato de Sosa, Sulfatos de Amoníaco, de Cal, de Hierro y Potasa, Cloruro de Potasa, Cianita, Cianomita de Calcio, Superfosfatos de Cal y Escorias Thomas, Cal destinada á enmiendas, Azufres y Sulfato de Cobre.

ENTRE CUALQUIERA DE LAS ESTACIONES DE LAS DOS LÍNEAS

Precio por tonelada y kilómetro: 0,10 pesetas.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN.**—1.º La Compañía se reserva el derecho de exceder en veinticuatro horas el plazo de transporte.

2.º Esta tarifa queda sometida á las condiciones de la general en todo lo que no se oponga á la especial que queda consignada.

Lo que se anuncia al público, para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Modificación de la distribución vigente del crédito del capítulo 12, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

		Pesetas.
División del Ebro.....	Jornales y materiales.....	16.000,00
	Indemnizaciones.....	30.000,00
Idem del Pirineo Oriental.....	Jornales y materiales.....	14.000,00
	Indemnizaciones.....	8.500,00
Idem del Júcar.....	Jornales y materiales.....	5.000,00
	Indemnizaciones.....	14.000,00
Idem del Segura.....	Jornales y materiales.....	7.000,00
	Indemnizaciones.....	15.000,00
Idem del Sur de España.....	Jornales y materiales.....	7.000,00
	Indemnizaciones.....	12.000,00
Idem del Guadalquivir.....	Jornales y materiales.....	14.500,00
	Indemnizaciones.....	26.000,00
Idem del Guadiana.....	Jornales y materiales.....	6.000,00
	Indemnizaciones.....	10.000,00
Idem del Tago.....	Jornales y materiales.....	24.000,00
	Indemnizaciones.....	35.000,00
Idem del Duero.....	Jornales y materiales.....	10.000,00
	Indemnizaciones.....	20.000,00
Idem del Miño.....	Jornales y materiales.....	4.000,00
	Indemnizaciones.....	7.000,00
Canal de Castilla y Canalización del Manzanares.....	Jornales y materiales.....	18.500,00
	Indemnizaciones.....	31.500,00
Jefatura de Obras Públicas de Canarias. Pantanos de la Isla de Fuerte-Ventura.....	Jornales y materiales.....	1.029,00
	Indemnizaciones.....	1.422,00
Servicio Central.....	Jornales, materiales é indemnizaciones.....	23.740,25
	Remanente.....	9.292,75
	SUMA.....	370.000,00

Aprobada por Real Orden de 12 de Octubre de 1909.—El Director General, Abilio Calderón.